

**5ª Reunión del Comité del Periodo de Sesiones del
Consejo Científico de la CMS (ScC-SC5)**

Online 28 de junio – 9 de julio 2021

UNEP/CMS/ScC-SC5/Inf.1

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIENTÍFICO DE LA CMS Y
SU COMITÉ DEL PERIODO DE SESIONES**

(según lo adoptado en el ScC-SC3)

Funciones generales

Artículo 1

Este reglamento se aplicará a cualquier reunión del Consejo Científico o de su Comité del Periodo de Sesiones, convocada de acuerdo con el artículo 8 de la Convención y la Resolución 12.4 y cualquier futura revisión adoptada por la Conferencia de las Partes.

Representación y asistencia

Artículo 2

- a. Cada Parte podrá designar a un experto cualificado como miembro del Consejo Científico y este tendrá derecho a participar en las reuniones.
- b. El Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico estará compuesto por 15 representantes regionales (tres por cada región de la CMS) elegidos por la Conferencia de las Partes dentro de los miembros del Consejo Científico junto con los Consejeros nombrados por la COP.
- c. Los representantes regionales miembros del Comité del Periodo de Sesiones serán elegidos para un mandato de dos trienios. Cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes decidirá acerca de la renovación de la mitad de los miembros del Comité del Periodo de Sesiones.
- d. Se espera que los representantes regionales representen a sus regiones en las reuniones del Comité.
- e. Hasta un máximo de tres suplentes regionales pueden ser nombrados por la Conferencia de las Partes para cada región de la CMS. Todos los suplentes deben ser miembros del Consejo Científico, y ser de la misma región de la CMS que el representante, pero no del mismo país. Será de competencia de cada región de la CMS determinar cómo los suplentes reemplazarán a los representantes regionales.
- f. Se espera Se espera que tanto los representantes regionales como los suplentes asistan a las reuniones del Comité del Periodo de Sesiones siempre que sea posible. Cabe señalar que el apoyo financiero se destinará prioritariamente a aquellos delegados aptos para recibirlo que formen parte del Comité del Periodo de Sesiones, por lo que no será posible prestar asimismo asistencia a suplentes de países que de otro modo serían aptos para recibir apoyo financiero si los representantes regionales nombrados asistieran a la reunión correspondiente.

- g. Los mandatos de los representantes regionales y sus suplentes empezarán en la clausura de la reunión ordinaria en la que sean elegidos. Los mandatos de los representantes regionales expirarán en la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente. Si los suplentes regionales que sean elegidos posteriormente para formar parte del Comité del Periodo de Sesiones podrán desempeñar su nueva función durante dos trienios a mayores de cualquier mandato que ya hubieran servido como suplente.
- h. Si un representante regional no puede asistir a una reunión o sesión, su suplente regional tendrá derecho a actuar en su lugar durante su ausencia.
- i. Si un representante regional dimitiera o no pudiera completar el mandato asignado o las funciones que le correspondan como tal, su suplente regional deberá actuar como sustituto durante el mandato restante de dicho miembro y los representantes de la región en el Comité Permanente deberán seleccionar otro suplente para dicha región.

Artículo 3

El Presidente del Comité Permanente deberá tener el derecho de participar en las reuniones del Consejo Científico o el Comité del Periodo de Sesiones como un observador, pero sin derecho a voto.

Artículo 4

- a. Los miembros del Consejo Científico que no desempeñen sus funciones en el Comité del Periodo de Sesiones y los suplentes de los representantes regionales del Comité del Periodo de Sesiones tienen derecho a asistir a las reuniones del Comité del Periodo de Sesiones como observadores. Los representantes de las Partes o no-Parte también tienen derecho a asistir a las reuniones del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones en calidad de observadores.
- b. Los representantes de instrumentos de la familia de la CMS o de acuerdos ambientales multilaterales dentro del "grupo de la biodiversidad" tienen derecho a asistir a las reuniones del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones como observadores.
- c. Cualquier agencia o entidad, ya sea nacional o internacional, inter-gubernamental o no gubernamental, calificada en los campos relativos a la conservación y la gestión de las especies migratorias (entre ellas las mencionadas en la Resolución 12.4 y revisiones subsiguientes), que haya informado a la Secretaría con no menos de 45 días antes de la reunión del Consejo Científico o del Comité de Periodo de Sesiones, o de ambos, acerca de su deseo de contar con representación en la reunión mediante observadores, lo podrán hacer a invitación de la Secretaría, a menos que por lo menos un tercio de los miembros presentes en la reunión se opongan. Las entidades o agencias que deseen estar representadas en la reunión por observadores deberán enviar los nombres de dichos observadores a la Secretaría de la Convención con 15 días de antelación respecto al comienzo de la reunión.
- d. Los observadores pueden participar, pero no tienen derecho a voto.
- e. La Secretaría podrá, con antelación a la reunión, y por razones prácticas, tales como por espacio, limitar el número de personas, por ejemplo, a un número determinado por entidad de la organización.

Miembros de la Mesa

Artículo 5

- a. Tras cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los miembros del Comité del Periodo de Sesiones elegirán a su Presidente y Vicepresidente de entre ellos mismos. El/La Presidente y el/La Vicepresidente del Comité del Periodo de Sesiones también ocupan la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Científico.

- b. Los miembros del Comité del Periodo de Sesiones tendrán cada uno un voto para el/la Presidente y otro para el/la Vicepresidente.
- c. La elección del/de la Presidente y el/la Vicepresidente se realizará por correspondencia inmediatamente después de la conclusión de una Conferencia de las Partes.
- d. Cualquier miembro del Comité del Periodo de Sesiones podrá proponer a otro miembro como candidato para la elección dentro del plazo anunciado por la Secretaría. La Secretaría deberá enviar todas las propuestas a los miembros del Comité del Periodo de Sesiones, los cuales tendrán derecho a realizar comentarios en un plazo de 30 días desde la comunicación de la propuesta; cualquier comentario recibido por la Secretaría dentro de este plazo de tiempo también deberá ser comunicado a los miembros.
- e. La elección del/de la Presidente y el/la Vicepresidente se llevará a cabo de conformidad con los artículos 8 a 10 (Elecciones). La primera ronda de votaciones estará abierta durante 15 días hábiles a partir de la fecha establecida por la Secretaría.
- f. El periodo de votación para cualquier ronda de votación subsiguiente, según se requiera, será especificado por la Secretaría y no será inferior a 10 días hábiles.
- g. El/La Vicepresidente y el/la Presidente deberán ser de regiones de la CMS.
- h. Si el/la Presidente dimite, el/la Vicepresidente ocupará la Presidencia durante el resto del trienio y se deberá elegir un/una nuevo/a Vicepresidente usando los procedimientos expuestos en las cláusulas c - g.
- i. El/La Presidente o Vicepresidente podrá ser reelegido/a para un segundo trienio de acuerdo con las reglas de rotación de los miembros del Comité del Periodo de Sesiones.
- j. El/La siguiente Presidente no deberá ser de la misma región de la CMS que el/la anterior.

Artículo 6

- a. El Presidente deberá presidir las reuniones del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones, aprobará, para su distribución, el programa provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás Consejeros y Comité Permanente entre las reuniones del Consejo o del Periodo de Sesiones.
- b. De ser necesario, el Presidente podrá representar al Consejo y al Comité del Periodo de Sesiones dentro de los límites del mandato del Consejo y debería desempeñar las demás funciones que le encomiende el Consejo o el Comité del Periodo de Sesiones.

Artículo 7

Se espera que el Vicepresidente asista al/a la Presidente en sus funciones y, en su ausencia, presida las reuniones.

Elecciones

Artículo 8

- a. El funcionario que presida las elecciones del Presidente y Vicepresidente será o bien el Secretario Ejecutivo de la Convención o, en su ausencia, el funcionario de mayor antigüedad de la Secretaría.
- b. Si en una elección para cubrir cualquier cargo ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

- c. Si en la segunda votación hubiera una distribución equitativa de votos, el funcionario que presida el acto escogerá entre ambos candidatos, por sorteo.

Artículo 9

Si en la primera votación hubiera empate entre los candidatos colocados en segundo lugar por número de votos, se procederá a una votación, para reducir el número de candidatos a dos.

Artículo 10

- a. En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una votación entre ellos, para llegar a sólo dos candidatos.
- b. Si, a continuación, hubiera empate entre dos o más de ellos, el funcionario que presida el acto seleccionará dos candidatos por sorteo y se procederá a una nueva votación de conformidad con el artículo 8.

Reuniones

Artículo 11

- a. El Consejo Científico o el Comité del Periodo de Sesiones se reunirá a petición de la Secretaría.
- b. Las reuniones del Consejo Científico y de cualquier grupo de trabajo establecido bajo este serán organizadas por la Secretaría.

Artículo 12

- a. El Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico se reunirá al menos una vez por trienio y, en función de la disponibilidad de recursos, deberá intentar reunirse con más frecuencia.
- b. La Secretaría, en consulta con el/la Presidente y el/la Vicepresidente, determinará la fecha y el lugar de celebración de las reuniones.

Artículo 13

- a. La Secretaría notificará a todas las Partes, miembros del Consejo Científico, Consejeros nombrados por la COP y organizaciones aliadas sobre la celebración de la reunión, incluidos la fecha y el lugar con por lo menos 120 días de anticipación o por lo menos 60 días antes si se trata de una de emergencia.
- b. Los documentos para la reunión deberán ser presentados a la Secretaría con al menos 60 días antes de la reunión.
- c. La Secretaría deberá publicar los documentos para la reunión en su página web, los cuales se traducirán a los tres idiomas de trabajo de la Convención, al menos 40 días antes de cada reunión, a excepción de la reunión del Comité del Periodo de Sesiones inmediatamente anterior a la reunión de la Conferencia de las Partes. Para dicha reunión del Comité del Periodo de Sesiones, la Secretaría publicará los documentos de acuerdo con el Reglamento de la Conferencia de las Partes.
- d. Se deberá presentar los documentos de información a menos 15 días antes de la reunión, y deberán ser publicados en la página web de la CMS con 10 días de anticipación a la reunión, estos documentos podrán ser publicados en su idioma original. Si los documentos no son presentados y publicados de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula b), estos no se tendrán en cuenta para la reunión, salvo en circunstancias excepcionales (como las que se exponen en la Resolución 10.02 relativa a las emergencias de conservación). La presentación tardía de documentos, ya sea por parte de la Secretaría, las Partes u otros no se considerará una circunstancia excepcional.

Artículo 14

- a. En las reuniones del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones deberán estar presentes la mitad de los miembros del Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones para que haya quórum.
- b. Los miembros del Comité del Periodo de Sesiones podrán estar presentes en persona o mediante medios de telecomunicación para el recuento del quórum.
- c. Si en la reunión no está presente ni el/la Presidente ni el/la Vicepresidente, los miembros del Comité del Periodo de Sesiones podrán elegir un/una Presidente y Vicepresidente entre los miembros que estén presentes en persona.
- d. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en ausencia de quórum.
- e. La Secretaría anunciará los medios para participar mediante el uso de telecomunicaciones.

Artículo 15

Las decisiones del Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones se adoptarán por consenso, cuando sea posible, a menos que el/la Presidente o tres miembros soliciten que se proceda a votación. Si estos miembros son Consejeros nombrados por una Parte (en caso del Consejo Científico) o representantes regionales (en caso del Comité de Periodo de Sesiones), deberán proceder de al menos dos regiones de la CMS.

Artículo 16

Las decisiones del Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones que estén sujetas a votación (en cumplimiento del artículo 15) se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en persona o por medios electrónicos.

Artículo 17

- a. La Secretaría preparará con la mayor celeridad posible un borrador de informe de cada reunión y las enviará a todas las Partes y a los consejeros nombrados por la COP y a todos los asistentes a la reunión.
- b. La Secretaría deberá establecer un plazo para los comentarios al borrador del informe, y esforzarse en finalizar el informe con las contribuciones del Presidente y Vicepresidente, de ser necesario, tan pronto sea posible después de que el plazo para comentarios haya expirado.

Artículo 18

- a. El Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones determinarán los idiomas de trabajo de sus reuniones de entre los idiomas oficiales de la Convención.
- b. Cuando sea posible deberán facilitarse servicios de interpretación simultánea para los Sesiones Plenarias, pero normalmente no para los grupos de trabajo.

Grupos de Trabajo

Artículo 19

- a. Se podrán establecer grupos de trabajo del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones con el fin de promover el trabajo del Consejo, tomando en cuenta las provisiones de cualquier resolución pertinente tomada por la Conferencia de las Partes.
- b. La Secretaría deberá ser miembro de todos los grupos de trabajo.

- c. Las reuniones que los grupos de trabajo celebren durante los periodos de sesiones deberán estar organizadas por la Secretaría de la Convención. La organización de los grupos de trabajo entre sesiones dependerá de los recursos de que disponga la Secretaría.
- d. Todos los grupos de trabajo (durante el periodo de sesiones o entre sesiones) deberán, cuando sea posible, estar presididos por un miembro del Comité del Periodo de Sesiones. El grupo de trabajo puede nombrar, si es factible, un Vicepresidente en caso de considerarlo necesario.
- e. Los resultados de cualquier grupo de trabajo deberán ser revisados, y si es necesario enmendados, mediante una reunión del Comité del Periodo de Sesiones.
- f. Los miembros del Comité del Periodo de Sesiones, del Consejo Científico o representantes de las Partes deberán ocupar al menos la mitad de todas las sesiones los grupos de trabajo.

Procedimiento de comunicación

Artículo 20

La Secretaría, o tres miembros cualesquiera del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones, procedentes de al menos dos regiones diferentes de la CMS, podrán enviar por correspondencia una propuesta al/a la Presidente y solicitarle que tome una decisión al respecto. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros, que tendrán 60 días para presentar sus observaciones. Se notificarán además todas las observaciones recibidas dentro del plazo citado.

Artículo 21

Si después de finalizar el plazo establecido para enviar las observaciones la Secretaría no recibe ninguna objeción por parte de un miembro, se la dará por aprobada y se notificará esta medida a todos los miembros.

Artículo 22

Si algún miembro nombrado por una Parte presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones.

Otras funciones

Artículo 23

El/La Presidente deberá presentar en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe escrito sobre la labor cumplida desde la reunión ordinaria precedente.

Artículo 24

El Consejo Científico/el Comité del Periodo de Sesiones recibirá informes de los demás comités establecidos en virtud de la Convención, según fuere necesario.

Disposiciones finales

Artículo 25

En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, mutatis mutandis, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Artículo 26

El presente Reglamento entrará en vigor en la primera reunión del Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones luego de que lo apruebe el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes. El Reglamento solo se puede modificar mediante decisiones del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes.